

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2023-00070-00

En este asunto, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el 21 de junio de 2023 a favor de señora BEATRIZ ELENA MUÑOZ PATIÑO, en representación del adolescente S.M.M, contra SAMUEL ELÍAS MARÍN ÁLVAREZ, por concepto de las mesadas alimentarias a partir de enero de 2016 y dos mudas de ropa en junio y diciembre del mismo año, así como por las cuotas y mudas causadas hasta diciembre de 2022 y las que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios correspondientes a cada instalamento.

El 26 de octubre de 2023, mandatario del ejecutado SAMUEL ELÍAS MARÍN ÁLVAREZ interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, quedando desde ese momento notificado por conducta concluyente.

Surtido el recurso de reposición, presentó réplica a la demanda, la cual fue inadmitida y por auto de 29 de febrero de 2024, se tuvo por no contestada.

Así las cosas, es procedente seguir adelante la ejecución, en la forma y términos previstos en el canon 440 del CGP.

De otra parte, como quiera que la ORIP Medellín, tomo nota del embargo del bien inmueble con M.I. No. 001-1202019, propiedad del demandado, se ordenará comisionar a los Juzgados Civiles Municipales -Reparto-, de dicha ciudad, para el respectivo secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo de 21 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condenar en costas al ejecutado, en la cual se incluirán como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$1.115.000,00) MLCTE.

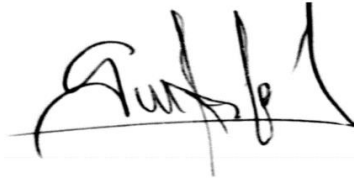
CUARTO.- Inscrita la medida de embargo del inmueble con matrícula 001-1202019, de propiedad el demandado y puesto a disposición del despacho, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la respectiva diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín -Reparto-, con facultades para SUBCOMISIONAR y designar secuestre conforme a los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

QUINTO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso, para que con su producto se cancele la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio', with a long horizontal stroke extending to the right.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA